

Bogotá. D.C.

**Señor
JUEZ 12 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO 11001400307420180019801.

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA
EMANADA DEL JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

JAIME HERRERA MUNEVAR, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC.NRO. 79'599.056 de Bogotá, y con T.P. NRO. 267.141 DEL C.S.J, conocido en el asunto de la referencia, como apoderado judicial de la parte demandante, me permito sustentar el recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia emanada del juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, antiguo Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá en los siguientes:

HECHOS.

1.-Teniendo en cuenta la declaración del demandado que la hizo bajo la gravedad de juramento ante la señora Juez de Primera Instancia, el señor JORGE LUIS RODRIGUEZ FLOREZ, reconoce que la letra que le firmo a mi mandante fue firmada como garantía de un dinero que le debía a mi cliente y como garantía del contrato de arrendamiento del vehículo CHEVROLET SPARK GT, DEPLACAS MBK 577, CILINRAJE 1200 CC, NUMERO DE MOTOR B12D1-630468KC3, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento del vehículo, como también poder garantizar cualquier siniestro que pudiera pasarle a dicho vehículo, una vez fuera entregado el vehículo al demandado por parte de mi mandante, señor CARLOS JAVIER LAGUADO ROJAS, que la parte demandada, reconoció y aportó dicho contrato, como prueba que si existía una obligación entre las partes, en la contestación de la demanda, que la señora Juez de primera instancia, por un error involuntario de su parte, no la tuvo en cuenta al momento de dictar sentencia.

2.- La señora Juez de primera instancia, no tuvo en cuenta que el demandado (JORGE LUIS RODRIGUEZ FLORES), firmo la letra el día 22 de junio de 2017, debido a que el demandado le debía un dinero a mi mandante, que fue confirmada por el mismo demandado, el día 05 de agosto de 2017 verbalmente, como prenda de garantía, el mismo día que mi mandante le entrego el vehículo, por ser este mueble un elemento que a partir de su entrega, de inmediato podía ocurrir algún siniestro, y que en el momento que el arrendatario no respondiese por el vehículo y en algún evento por sus daños, la letra debía hacerse efectiva de manera inmediata, una vez más, manifiesto al señor Juez, que el demandado, declaro bajo la gravedad de juramento en interrogatorio ante la primera instancia QUE SI TENIA LA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE HACIA EL DEMANDANTE, que la señora Juez de la primera instancia, se limitó a manifestar por sugerencia del apoderado de la parte demandada, que no existe dentro del proceso el instructivo de la letra de cambio, para ser ejecutada y confundir al señor juez, porque conforme a los artículos 671 y 621 del Código de Comercio vigente, LA LETRA DE CAMBIO NO REQUIERE DE NINGUN INSTRUCTIVO ESPECIAL COMO LO MANIFIESTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, POR EL CONTRARIO LA LETRA DE CAMBIO SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

3.- Es falso y temerario lo que manifiesta el señor demandado JORGE LUIS RODRIGUEZ FLORES, que no conocía a mi mandante señor CARLOS JAVIER LAGUADO ROJAS, a pesar de que mi prohijado le había prestado un dinero meses antes de pedir en arriendo el vehículo, a pesar de ser compañeros policiales y estar trabajando en la misma división policial, que en todas las reuniones y/o relaciones de formación, se veían e intercambiaban palabras, y que fue así como convenció y engaño de mala fe, a mi mandante para que le entregara el vehículo en arriendo, que hasta la fecha de este radicado mi mandante todavía sigue pagando las

deudas que dejó el demandado al estrellar el vehículo y dejarlo abandonado y que no tiene razón lógica entregar un vehículo, que era nuevo a un extraño, como lo pretende hacer ver el demandado, que engaño a la Señora Juez de la Primera Instancia, para obtener sentencia a su favor.

4.- El demandado reconoció BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ANTE LA SEÑORA JUEZ DE LA PRIMERA INSTANCIA, que SI TIENE UNA OBLIGACION PECUNIARIA CON MI MANDANTE, Y QUE ES LA SUMA DE \$10'000.000 de pesos m/c ,por los daños causados al vehículo, que mi poderdante pago en su totalidad al taller de arreglos mecánicos **POWER FULL**, lugar donde se arregló el vehículo, que el demandado dejó abandonado en dicho taller, pero desconoce que el contrato sigue vigente y que hasta la fecha de este radicado no se ha terminado, que la señora Juez de primera instancia, desconoció los derechos de mi mandante a pesar de que las pruebas que se anexaron POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, son pertinentes, conducentes útiles y necesarias, para demostrar, que mi mandante fue y sigue siendo afectado económicamente por parte del demandado y a pesar que el señor **JORGE LUIS RODRIGUEZ FLOREZ, DEMANDADO EN ESTE PROCESO, CONFESO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ANTE LA PRIMERA INSTANCIA EN EL INTERROGATORIO QUE LA MISMA FUNCIONARIA LE REALIZO AL DEMANDADO.**

5.- Teniendo en cuenta que mi mandante llamo varias veces al señor JORGE LUIS RODRIGUEZ FLOREZ (demandado), para que se llegara a un acuerdo, inclusive por medio de mi antecesor DR. RICARDO ANTONIO QUINTERO GOMEZ (Q.E.D.P.), para poder conciliar, el señor demandado, manifestó que hicieran lo que quisieran, que él no tenía plata para pagar arreglos, de la misma manera manifiesto al señor AD QUEM, que el demandado el día de la audiencia, ofreció a mi mandante la suma de \$ 7'000.000 de pesos y los tres millones (\$ 3'000.000) restantes se pagarían en el mes de diciembre de 2019,pero que tenía que quitarle la demanda para poder solicitar un crédito Bancario, mi mandante le pidió \$16.000.000 millones, teniendo en cuenta los daños y perjuicios que le había causado por el daño del carro y el incumplimiento del contrato, pidiendo aplazamiento ante el despacho en común acuerdo entre las partes, para ver la manera de conciliar, pero debido a la falta de garantías por parte del demandado y su apoderado, no se llegó a un acuerdo, y que me veo anonadado, que a pesar de las pruebas y la confesión del demandado BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, la señora Juez de Primera Instancia, desconozca los derechos fundamentales de mi mandante y le niegue el derecho a que se haga justicia como lo establece la Constitución y la Ley, causándole graves daños y perjuicios irreparables e irremediables al demandante por parte del demandado, que lo único que pide es que se haga justicia, para no ser desmejorado patrimonialmente él y su familia, pues como se manifestó anteriormente, mi poderdante en estos momentos está pagando un préstamo que hizo para pagar los daños del carro y ha dejado de percibir los cánones de arrendamiento del vehículo por parte del demandado desde el día en que dejó abandonado dicho vehículo en el taller POWER FULL.

6.- Ahora bien el demandado señor JORGE LUIS RODRIGUEZ FLORES y su apoderado confunden a la señora Juez de primera instancia, manifestando que por el accidente de tránsito que sufrió el vehículo en manos del demandado, y que por haber sufrido lesiones personales, no había podido pagar los daños, pero no tuvo en cuenta el más mínimo detalle, ni animo de conciliar, de hablar con mi mandante para arreglar la situación, al contrario dejó abandonado el vehículo CHEVROLET SPARK GT, DEPLACAS MBK 577, CILINRAJE1200 CC, NUMRO DE MOTOR B12D1-630468KC3, en manos de personas desconocidas y que nunca informo a mi mandante solo hasta cuando fue a sacar el carro de los patios, y que vino a aparecer cuando el juzgado 74 civil municipal en su sabia deducción, ordeno embargarle parte de los sueldos que devenga en la policía nacional, como prenda de garantía cautelar, mientras se desarrolla la Litis, y que posteriormente cuando este proceso llega en manos del juzgado 56 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, la señora Juez fue inducida en error judicial, por la contra parte, que desde todo punto de vista, se han vulnerado y se siguen vulnerando, los derechos fundamentales de mi mandante, en especial el acceso a la administración de justicia, para que se le reconozca el daño causado a su patrimonio, al mínimo vital y el de su familia, ya que este vehículo representaba el mínimo vital de su esposa e hijos.

7.- Es de anotar señor juez AD QUEM, que queda demostrado que el titulo valor aportado (letra de cambio), objeto de la Litis de la presente demanda, si cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 671, 621y 622 del código de comercio vigente Que el demandado manifestó y lo corroboro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA LETRA ESTABA RESPALDADA EN ELCONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, SIENDO ESTE LAS INSTRUCCIONES DELA LETRA DE CAMBIO, CONTRATO APORTADO POR LA PARTE DEMANDADA, Y SINO FUERA ASI, NO SE HUBIESE ADMITIDO LA DEMANDA.

Manifiesto a su despacho señor A QUEM, que queda sustentado el recurso de apelación estando en términos legales.

1.-con mi debido respeto, solicito se revoque el fallo de primera instancia emanado del Juzgado 56 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y se le restituyan y restablezcan los derechos fundamentales que están y siguen siendo vulnerados a mi mandante señor CARLOS JAVIER LAGUADO ROJAS, que una vez analizado de fondo las pruebas que se anexaron considero son PERTINENTES, CONDUCENTES, UTILES Y NECESARIAS, para que se declare responsable al señor JORGUE LUIS RODRIGEZ FLORES, de los daños causados e incumplimiento dela obligación de la letra de cambio y mediante sentencia judicial, se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

2.- Solicito al señor Juez de segunda instancia, una vez sea revocada la sentencia a favor de mi mandante señor CARLOS JAVIERLAGUADO ROJAS, se mantenga la MEDIDA CAUTELAR, hasta tanto el demandado cumpla con la obligación suscrita entre las partes

3.-Una vez reconocido y restituidos los derechos fundamentales, vulnerados a mi demandante, solicito a su despacho se exonere de la condena en costas, que considero es injusta y contraria a la Constitución y la ley,

4.- Solicito a su despacho se condene en costas a la parte demandada, por engañar e inducir en error judicial a la señora Juez de Primera Instancia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.



JAIME HERRERA MUNEVAR
CC.NRO.79'599.056 DE BOGOTA D.C.
T.P. 267.141 DEL C.S.J.